

**INFORME DE GESTIÓN DE LAS DECISIONES
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -
PARA LA VIGENCIA DE ENERO A JUNIO DE 2025.**

Índice

1. Introducción

2. Marco Legal

- Constitución Política de Colombia
- Decretos
- Resoluciones de Carácter Interno

3. Objetivo del informe

4. Resumen ejecutivo

5. Alcance

6. Desarrollo de la actividad

- a. Periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
- b. Verificación de la reglamentación del Comité de Conciliación y defensa judicial, identificando la normatividad vigente en conjunto con los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
 - Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR
 - Conformación e integración del Comité de Conciliación
 - Trámite de impedimentos y recusaciones.
- c. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación.
 - Informe de gestión sobre el ejercicio de funciones del comité de conciliación.

7. Funciones del secretario del Comité

- Análisis de las funciones previstas en el numeral 3, del artículo 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:
- Sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Corpocesar
- Elaboración y trámite de Actas.
- Análisis estadístico de las sesiones del comité de conciliación y defensa judicial – período enero a junio de 2025

8. Conclusiones y recomendaciones

1. Introducción

La Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"*, definió a los Comités de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

El señalado Estatuto de Conciliación, consagró como una de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación, la de preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, cada seis (6) meses.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en su calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022 presenta los resultados del seguimiento de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre enero y junio del año 2025.

2. Marco legal

Constitución Política de Colombia.

Leyes

- Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"*.

Decretos

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Resoluciones de carácter Interno

- Resolución 261 del 27 de abril de 2007 *"Por medio del cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR"*.
- Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás temas atinentes al comité de conciliación de la corporación autónoma regional del cesar - Corpocesar."*
- Manual de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de la corporación autónoma regional del cesar – Corpocesar del 11 de junio de 2019.

3. Objetivo del informe:

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de Corpocesar a través del análisis del contenido de las actas suscritas con ocasión de las sesiones desarrolladas en el periodo comprendido entre enero y junio de la vigencia 2025, a efectos de establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la secretaria técnica del comité, verificará a través del presente informe que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones que le son inherentes conforme la normatividad vigente que lo rige.

4. Resumen Ejecutivo

En el período objeto de informe, el comité ha trabajado en la implementación de las acciones aprobadas y adoptadas a través de la Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017 expedida por esta corporación, en procura de la efectividad y el respeto de los derechos y garantías de los individuos con el objeto de que puedan acceder a una administración de justicia de manera célere, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, a continuación, se detalla la gestión realizada y los resultados obtenidos.

La Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017, ordenó: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *Unificar la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás atinentes al Comité de Conciliación y defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".*", por lo que es la disposición normativa interna que regula el funcionamiento del Comité, amén de la integración normativa que exige la materia.

5. Alcance

En aras de dar cumplimiento al deber que le asiste a la secretaría técnica del Comité y que motiva la presentación de este informe, se procederá a la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, durante los meses de enero a junio de la vigencia en curso, así como de la ejecución de sus decisiones.

Teniendo en cuenta la finalidad del informe que nos ocupa, se hace necesario decantar los aspectos que a continuación se exponen, requeridos para valorar la gestión del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

- Periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- Reglamentación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
- Miembros integrantes del Comité, funciones, convocatorias, sesiones, análisis estadístico de las decisiones, así como actas y demás documentos suscritos en razón de las sesiones surtidas en el periodo sobre el cual se rinde este informe.
- Conclusiones y recomendaciones producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y de Defensa Judicial de Corpocesar.

6. Desarrollo de la actividad

a. Periodicidad de las reuniones del Comité

Se refiere el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, a la periodicidad con la que deben efectuarse las reuniones del Comité de Conciliación, y en este sentido señala que "(...) se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"; Verificados los archivos físicos y digitales que reposan en la Secretaría General de esta Corporación relacionados con las sesiones adelantadas por el Comité, en ejercicio de la secretaría técnica es posible indicar que entre los meses de enero y junio de 2025, se han desarrollado cinco (05) reuniones, que en su mayoría contaron con la totalidad de los miembros que conformar esa instancia.

La periodicidad de las reuniones del Comité, depende también de las solicitudes que se radiquen en la entidad, en cumplimiento del Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que al respecto dispone "(...) Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos".

En mérito de lo anterior se observa que dentro de los meses de abril y mayo no fueron realizadas sesiones ni ordinarias ni extraordinarias por parte del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial respectivamente, cabe resaltar que para esos meses no fueron allegadas solicitudes objeto de estudio conforme a los criterios exigidos en el artículo 119 de la Ley ibidem

b. Reglamentación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.

➤ Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por medio de la Resolución 261 del 27 de abril de 2007 creo el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial para su entidad, el cual a su vez, mediante la Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017, esta corporación, unificó la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno, y en ese entendido resolvió integrar el comité de conciliación y de defensa judicial de esta corporación, la cual se constituye como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, e igualmente establece su reglamento interno, conforme a lo aprobado por los miembros de comité de conciliación en sesión del 17 de julio de 2017.

➤ Conformación e integración del Comité de Conciliación

Así las cosas, se dispuso en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 que el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, estaría conformado así:

1. El Director General de la entidad, quien lo presidirá
2. El Jefe de Oficina Asesora Jurídica
3. El Secretario General, quien ejercerá la Secretaría Técnica
4. El Subdirector General del Área Administrativa y Financiera

Los funcionarios anteriormente relacionados tendrán voz y voto y serán miembros permanentes, asimismo la participación de los integrantes es indelegable, salvo la del Director General, quien podrá delegar en el asesor de despacho u otro profesional del nivel directivo.

Serán invitados el (la) Jefe de Control interno, el (la) apoderado (a) que represente los intereses de la entidad y los servidores públicos que por su condición o especialidad en determinados temas deban asistir para un caso concreto, quienes tendrán únicamente derecho a voz dentro de la respectiva sesión.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y con voto en los términos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de noviembre de 2011 y el artículo 4 del Acuerdo 1 del 24 de mayo del 2013, emitido por el Consejo Directivo de la mencionada Agencia.

➤ Trámite de impedimentos y recusaciones.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de las decisiones del comité de conciliación, a sus miembros les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, de lo anterior los miembros del comité de conciliación y defensa judicial aplicaran lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 el cual establece lo siguiente:

*“(...) Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere **el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 0854 de 2017**, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la Iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.*

Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado (...). (Lo subrayado en negrillas se encuentra por fuera del texto original).

➤ Funciones del comité de conciliación

El comité de conciliación en cumplimiento de las funciones del artículo 2 numeral 4 de la Resolución Interna 0854 del 31 de agosto de 2017, ha adelantado las acciones que a continuación se exponen:

Numerales 1 y 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

*"(...) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...)"*

➤ Observaciones a los numerales 1 y 2

La Secretaría Técnica de la Corporación evidenció que, en el periodo comprendido entre enero y junio de 2025, se realizó el seguimiento respectivo a la implementación de la **Política de Prevención del Daño Antijurídico** para la vigencia 2024-2025. Esta política fue elaborada en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120, de la Ley 2220 de 2022, e igualmente en lo previsto en las circulares 5 de 2019 y 9 de 2023, la cual obliga a las entidades públicas a adoptar medidas preventivas para evitar la generación de perjuicios antijurídicos, en contra del Estado.

En este orden de ideas y siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, en circulares 05 de 2019 y 09 de 2023, esta Corporación para la elaboración de su política dentro de su plan de acción priorizó 3 causas de litigiosidad o daño antijurídico, teniendo como insumos el reporte de litigiosidad de la Oficina Jurídica de esta Corporación, el cual fue suministrado por esta, así como los riesgos inherentes a la actividad de Corpocesar.

Tales causales son:

1. DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES

1.1. Justificación: En justificación de esta causa, se ha señalado que se han interpuesto diversas solicitudes de conciliación extrajudicial por parte de personas afectadas por los vertimientos de aguas residuales provenientes de la laguna de oxidación del Municipio de Manaure. Estas acciones reflejan el malestar de la comunidad frente a los perjuicios ocasionados por dichos vertimientos, y buscan resolver el conflicto de manera amistosa, sin recurrir a la vía judicial, promoviendo así un acuerdo que mitigue los impactos sufridos por los afectados.

1.1.2. Origen: Como origen de esta causa, se definieron las siguientes subcausas a saber:

- **Mal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales debido a la falta de mantenimiento**
- **Falta de mayor control en la potestad sancionatoria**

1.1.3. Medida: Como medida para atacar estas subcausas, dentro de la discusión y definición del plan de acción de la política se definió efectuar seguimiento y control, este enfoque asegura una gestión proactiva y eficaz frente a las subcausas identificadas, facilitando la consecución de los objetivos establecidos.

- 1.1.4. **Mecanismo:** Visitas a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de cada municipio
- 1.1.5. **Ejecución del mecanismo:** A través de visitas de inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los 25 municipios, por parte de los funcionarios y/o contratistas de apoyo, se debe determinar si existe afectaciones y/o daños ocasionados a predios particulares.
- 1.1.6. **Área Responsable:** Oficina Jurídica de Corpocesar
- 1.1.7. **Divulgación:** la propagación de este mecanismo se realizará a través de la rendición de informes
- 1.1.8. **Vigencia:** la vigencia de esta medida va desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Frente a la primera línea de acción concerniente a efectuar seguimiento y control a las empresas de servicios públicos domiciliarios que administren los sistemas de tratamiento de aguas residuales en jurisdicción de Corpocesar en aras de determinar si existen daños o amenaza ambiental por vertimiento de contaminantes a predios particulares, tendiente a mitigar la causal de litigiosidad objeto de revisión, se fijaron los siguientes indicadores de seguimiento:

A. Indicadores de gestión:

Los indicadores utilizados para evaluar el cumplimiento de esta medida se construyeron a partir de la información consolidada en las bases de datos institucionales de PQRS, procesos sancionatorios ambientales, autos y resoluciones, así como en los reportes derivados de las visitas técnicas realizadas por el profesional asignado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales localizados dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

Tabla 1. Base de datos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes de Procesos Sancionatorios Ambientales para la vigencia 2024.

Número de Expediente (#Pro-Año)	año expediente	tipo de Información	recurso natural afectado	categoria	jurisdicción	predio y/o proyecto	nombre del presunto infractor	Estado 2025
130-2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Becerril	CALLE 9 No. 5-54	EMBECERRIL ESP	Inicio del Proceso
OJ 020 - 2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	No registra	PSMV	San Alberto	EMPOSANAL S.A. E.S.P.	EMPOSANAL S.A. E.S.P	Inicio del Proceso
OJ- 095	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Aguachica	PTAR Municipio de Aguachica	Municipio de Aguachica	Inicio del Proceso
OJ-083	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Pueblo Bello	Empresa de Servicios Públicos ESEMPU E.S.P.	Municipio de Pueblo Bello y EMSEPU ESP	Inicio del Proceso
130-2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Becerril	CALLE 9 No. 5-54	EMBECERRIL ESP	Inicio del Proceso
170-2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Agustín Codazzi	Corregimiento de Llerasca y Casacará	Municipio de Agustín Codazzi	Inicio del Proceso
172-2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Manaure	STAR Manaure	Municipio de Manaure - ESPUMA ESP	Inicio del Proceso
169-2023	2023	incumplimiento normativo ambiental	suelo	PSMV	Astrea	La Y Arjona - Hebrón y Santa Cecilia	Municipio De Astrea y Empresa Aguas Del Cesar	Inicio del Proceso

Nota. A través de la presente tabla se pone en conocimiento la relación de expedientes en torno a infracciones ambientales por vertimientos irregulares durante la vigencia 2023.

Tabla 1. Base de datos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes de Procesos Sancionatorios Ambientales para la vigencia 2024

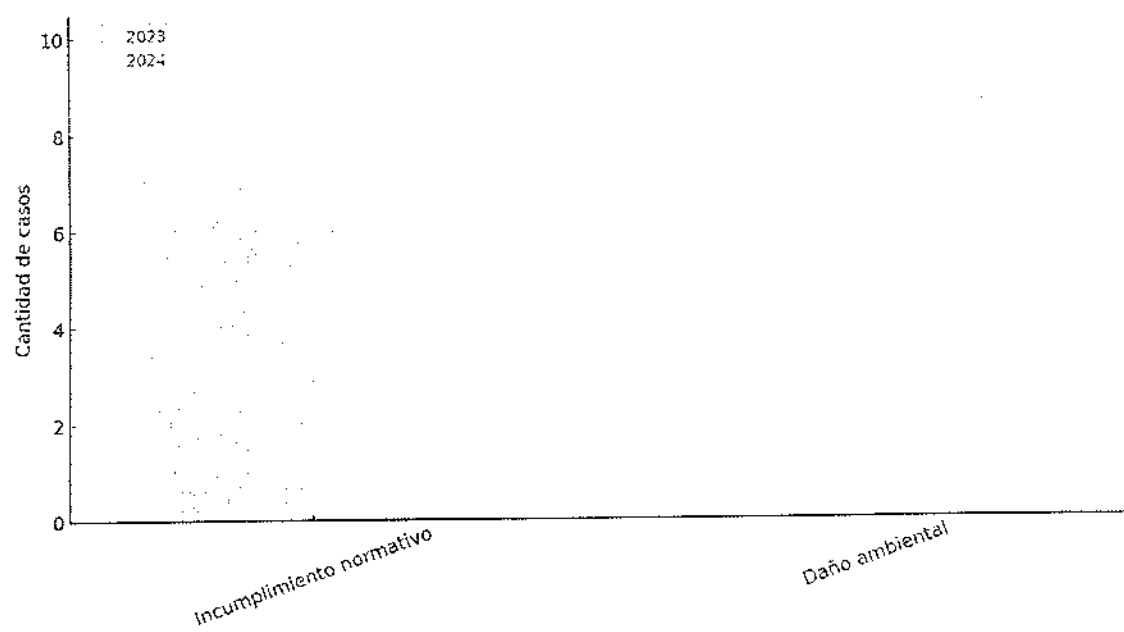
Número de Expediente (#Pro-Año)	año expediente	tipo de información	recurso natural afectado	categoría	Jurisdicción	predio proyecto y/o	nombre del presunto infractor	Estado 2025
OJ 017 - 2024	2024	situación conducta contraventora de la normatividad ambiental	Suelo	PSMV	Manaure	PSMV Manaure 2s 2023	Municipio De Manaure - ESPUMA ESP	Inicio del Proceso
OJ 018 - 2024	2024	situación conducta contraventora de la normatividad ambiental	Suelo	PSMV	Valledupar	PSMV Valledupar 2s 2023	EMDUPAR S.A E.S.P - Municipio De Valledupar	Inicio del Proceso
OJ 023- 2024	2024	Daño Ambiental	Suelo	Vertimientos - PSMV	San Alberto	Barrio Centro del Municipio De San Alberto Linderos Finca Riverandia	Municipio De San Alberto - EMPOSANAL ESP	Inicio del Proceso
OJ 035 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	Valledupar	Colector de Aguas la 44 Canal	EMDUPAR S.A E.S.P	Inicio del Proceso
OJ 038 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	Manaure	Rio Manaure - Criadero de Gallinas	ESPUMA	Inicio del Proceso
OJ 042 - 2024	2024	Daño Ambiental	Suelo	Vertimientos - PSMV	La Jagua de Ibirico	PTAR del Corregimiento Victoria de San Isidro	Municipio de La Jagua De Ibirico	Inicio del Proceso
OJ 056 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	No registra	Colector de Aguas la 44 Canal desde el Terminal	Municipio de Valledupar	Inicio del Proceso
OJ 128 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	San Diego	Vertimiento de Aguas Servidas En Acequia De San Diego -	Emposandiego	Inicio del Proceso
OJ 131 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	Valledupar - Patillal	Rebosamiento de Manjoles en Corregimiento de Patillal Contaminacion	Municipio de Valledupar	Inicio del Proceso
OJ 145 - 2024	2024	Daño Ambiental	suelo	Vertimientos - PSMV	Codazzi	Corregimiento de Casacara Vertimiento de Aguas Negras	Municipio de Agustín Codazzi	Inicio del Proceso
OJ 155 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	Valledupar	Vertimiento Aguas Negras en Rio Mariangola	Municipio de Valledupar - Ernesto Orozco Duran	Inicio del Proceso
OJ 158 - 2024	2024	Daño Ambiental	Hídrico	Vertimientos - PSMV	Tamalameque	Cienaga de Zapatosa Contaminacion con Aguas Negras	Municipio De Tamalameque	Inicio del Proceso

Nota. A través de la presente tabla se pone en conocimiento la relación de expedientes en torno a infracciones ambientales por vertimientos irregulares durante la vigencia 2024.

Del análisis de la anterior información, esta corporación obtuvo los siguientes resultados:

- En 2023, la mayoría de los procesos iniciados estaban relacionados con incumplimientos normativos (8 casos) y no se registraron daños ambientales explícitos.
- En 2024, disminuyeron los casos de incumplimiento (solo 2), pero aumentaron considerablemente los casos de daño ambiental (10 casos), lo cual indica una transición en el enfoque institucional: se pasó de atender solo el incumplimiento formal hacia una acción frente a los daños materiales al medio ambiente.

Figura 1. Comparativa de procesos sancionatorios ambientales entre los años 2023 y 2024



Autor: Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

De la misma manera, esta corporación, en el marco de sus competencias legales, realizo durante la vigencia 2023 (50) visitas de control y seguimiento ambiental e igualmente durante la vigencia 2024 realizo 41 visitas arrojando, un porcentaje de efectividad del (91%), encontrándose como incumplimiento reiterativo el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento y el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

En el marco de esta labor, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Mediante Resolución No 1299 del 28 de noviembre de 2012, Corpocesar, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del Municipio de Manaure - Cesar en su componente urbano.

A través de la Resolución No. 0751 del 27 de junio de 2014 se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - P.S.M.V - del componente urbano del municipio de Manaure – Cesar.

Debido a los informes presentados por la Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos y del Procurador Ambiental Camilo Vence, a través de radicados No 01724 – 01738, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental por Afectaciones Ambientales al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio de Manaure – Cesar, consolidado en el expediente OJ 017de 2024.

Así mismo la Oficina Jurídica realizó acciones durante la vigencia 2024, de conformidad con la categoría Vertimientos - PSMV en los Municipios de Valledupar, San Alberto, Manaure, La Jagua de Ibirico, San Diego, Corregimiento de Patillal (situado en inmediaciones del Municipio de Valledupar), Codazzi y Tamalameque

b) Resultados de la aplicación de la política

En torno a los indicadores de gestión logrados en aras de mitigar esta causal de litigiosidad fueron los siguientes:

- **Reducción transversal en denuncias:** Reducción en denuncias ambientales desde septiembre 2024.
- **Mayor reconocimiento del daño ambiental real:** Se pasó de sancionar solo incumplimientos normativos a identificar y procesar directamente daños concretos al suelo y al recurso hídrico.
- **Fortalecimiento institucional:** Corpocesar mostro una mayor capacidad de respuesta frente a denuncias ciudadanas y situaciones críticas, lo que refleja una gestión ambiental más activa y efectiva.
- **Mejora en la protección del recurso hídrico:** El aumento de procesos por vertimientos indica un mayor control sobre la contaminación del agua, clave para la salud pública y los ecosistemas.
- **Participación ciudadana más efectiva:** El uso de denuncias como origen de varios procesos muestra un empoderamiento social en la defensa del medio ambiente.
- **Base sólida para sanciones y reparación:** El enfoque en daño antijurídico crea mejores condiciones para exigir compensaciones y medidas de restauración ambiental en 2025.

A. Dificultades en torno a la aplicación de la política

Durante la aplicación de esta medida se detectaron las siguientes dificultades:

- **Limitación de recursos para mantenimiento municipal:** Varios de los casos de daño ambiental hídrico están relacionados directamente con fallas operativas o deterioro de infraestructuras de tratamiento, como rebosamientos, vertimientos sin tratamiento y contaminación de fuentes hídricas, por tanto, el impacto es doble: aumenta el riesgo de daño ambiental y se compromete el derecho al saneamiento básico de las comunidades.
- **Retrasos en respuestas interinstitucionales:** Se observa que las barreras burocráticas y la falta de canales eficaces de comunicación interinstitucional ha provocado que los procesos se dilaten, se acumulan sin resoluciones claras y se debilita la función preventiva y correctiva de la administración pública.
- **Capacidad técnica y operativa limitada:** El volumen de casos puede superar la capacidad de los equipos técnicos y jurídicos para investigar, sustanciar y sancionar con rapidez y rigor.

B. Impactos provocados por la aplicación de esta política.

En definitiva, el análisis comparativo entre los años 2023 y 2024 refleja un cambio significativo en la forma como las autoridades ambientales están abordando los procesos administrativos sancionatorios relacionados con el daño ambiental y el incumplimiento normativo. En 2023, la mayoría de los expedientes abiertos estuvieron enfocados principalmente en incumplimientos normativos ambientales, con un total de 8 procesos, sin registrarse casos categorizados directamente como "*daño ambiental*". Esto sugiere que la política institucional de ese año aún centraba sus esfuerzos en la verificación del cumplimiento formal de la normatividad, más que en la materialización de los daños ocasionados al entorno natural.

Sin embargo, en 2024 se evidencia un cambio notable en la orientación de la política de prevención del daño antijurídico: aunque los procesos por incumplimientos normativos disminuyeron considerablemente a 2 casos, aumentaron de forma significativa los casos clasificados como daño ambiental, que alcanzaron 10 expedientes, de los cuales la mayoría están relacionados con afectaciones al recurso hídrico debido a vertimientos, así como contaminación del suelo. Este cambio cuantitativo y cualitativo en la naturaleza de los casos

documentados representa un avance importante en la implementación efectiva de la política de prevención, corrección y sanción del daño antijurídico ambiental.

Esta evolución evidencia que para 2024 las autoridades no solo estaban enfocadas en sancionar el incumplimiento normativo en abstracto, sino en reconocer y actuar frente a daños concretos y verificables al medio ambiente, que implican consecuencias más directas y sensibles para los ecosistemas y las comunidades. Se observa también un mayor uso de mecanismos como denuncias ciudadanas, informes técnicos y seguimientos directos, lo que refleja una institucionalidad más activa, receptiva y con mayor capacidad de respuesta ante situaciones de daño ambiental.

Con respecto al año 2025, aunque muchos de los procesos aún se encuentran en etapa de inicio o instrucción, la tendencia identificada permite proyectar que en el presente año se espera un fortalecimiento de las herramientas jurídicas y administrativas para determinar la responsabilidad por daño antijurídico y exigir la correspondiente reparación o compensación ambiental. En este sentido, el 2025 se perfila como un año clave para la consolidación de una política ambiental más robusta, donde no solo se prevenga el daño, sino que se garantice la restauración efectiva de los ecosistemas afectados y se establezcan precedentes importantes para la protección de los recursos naturales.

Además, el uso sistemático de datos, la clasificación detallada de los casos y el enfoque territorial (referenciado a municipios y corregimientos específicos) muestran un avance en la planeación ambiental estratégica, lo que podría facilitar la toma de decisiones basadas en evidencia y una mayor articulación interinstitucional en materia de control ambiental.

En suma, el tránsito de 2023 a 2025 representa no solo un cambio de enfoque en la política ambiental sino un paso fundamental hacia la materialización de los principios de justicia ambiental, responsabilidad institucional y reparación integral del daño, sentando las bases para que el 2025 sea un año de consolidación en la gestión del daño antijurídico ambiental en el Departamento del Cesar.

2. DAÑOS A BIENES POR INUNDACION

2.1. Justificación: En justificación de esta causa, se señaló que se han presentado múltiples peticiones por parte de personas afectadas en sus propiedades debido a las inundaciones en el corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, estas inundaciones son consecuencia de la deficiente canalización de las aguas de lluvia, agravada por la construcción de la Ruta del Sol, lo que ha generado perjuicios significativos para los habitantes de la zona y sus bienes.

2.1.2. Origen: Como origen de esta causa, se definió la siguiente subcausa a saber:

- **la falta de coordinación y colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el seguimiento y control del proyecto vial Ruta del Sol, sector 3.**

2.1.3. Medida: Como medida para atacar estas subcausas, se estableció la comunicación interinstitucional, puesto que el vacío de esta ha generado una vacancia en la supervisión ambiental, comprometiendo la adecuada evaluación y mitigación de los impactos que dicho proyecto podría ocasionar en los ecosistemas y las comunidades aledañas, lo que subraya la necesidad de una gestión ambiental más rigurosa y articulada.

2.1.4. Mecanismo: Comunicación Externa

2.1.5. Ejecución del mecanismo: A través de una (1) comunicación externa, se informará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, que la Corporación priorizará dentro de las labores de seguimiento y control, el acompañamiento a las visitas al proyecto Ruta del Sol, a efectos de caracterizar los impactos de la obra en el territorio.

2.1.6. Área responsable: Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental

2.1.7. Divulgación: La propagación de este mecanismo se realizará a través de la utilización del correo electrónico.

2.1.8. Vigencia: la vigencia de esta medida va desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Frente a la segunda línea de acción concerniente a el fortalecimiento de la comunicación interinstitucional en el marco del seguimiento al proyecto vial “Ruta del Sol, Sector 3”, tendiente a mitigar la causal de litigiosidad objeto de revisión, se fijaron los siguientes indicadores de seguimiento:

a. Indicadores de Gestión

En el marco de esta causa de litigiosidad la corporación para garantizar su seguimiento efectivo y oportuno, fijo como indicador de gestión mayor coordinación y colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a lo cual se llevaron a cabo las siguientes actividades

- Fueron realizadas al menos tres (3) reuniones técnicas entre CORPOCESAR y ANLA durante el segundo semestre de 2024 (septiembre, octubre y diciembre), utilizando plataformas digitales y encuentros presenciales, las cuales se detallan a continuación:
 - i. Mesa de trabajo llevada a cabo el 02 de diciembre de 2024 por medio de la plataforma TEAMS, mediante la cual se buscó dialogar y aclarar aspectos relevantes sobre ciertos expedientes con licencias activas correspondientes a la jurisdicción del Departamento del Cesar.
 - ii. Así mismo, el día 07 de octubre del 2024, en razón a la visita de seguimiento y control programada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para el proyecto “Ruta del Sol Sector 3, se le brindo respuesta mediante oficio DG-1000-1727, por medio del cual se brindó toda la información con respecto a las quejas y denuncias presentadas ante esta Corporación en virtud de dicho proyecto, además de establecer un espacio de reunión dentro de las instalaciones de esta entidad para brindarles toda la información que requieran en virtud del mejoramiento de la comunidad con este proyecto.
 - iii. Por otro lado, el día 10 de septiembre del 2024, asistió la profesional de apoyo Andrea Sánchez Sinuco a la mesa de trabajo para examinar y socializar los avances de los planes de compensación por la pérdida de Biodiversidad en consecuencia del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 3.

b. Resultados de la aplicación de la política

En mérito de lo anterior, los efectos logrados en torno a la mitigación de esta causal de litigiosidad fueron los siguientes:

- Se han consolidado espacios estables de coordinación, fortaleciendo la retroalimentación sobre aspectos técnicos y sociales del proyecto.
- Se ha logrado la atención oportuna a requerimientos de la ANLA, mediante el suministro de información relevante sobre quejas, denuncias y planes de compensación.
- La articulación ha contribuido a mejorar la respuesta institucional ante problemáticas comunitarias, reduciendo el riesgo de omisión administrativa.
- Se han identificado avances en la evaluación y mitigación de impactos ambientales, derivados de unificación de criterios técnicos entre entidades.
- Se ha evitado la judicialización de conflictos derivados de fallas en la comunicación, gracias a la cooperación técnica y la disposición institucional.

c. Dificultades en torno a la aplicación de la política

Durante la aplicación de esta medida se detectaron las siguientes dificultades:

- Notificación tardía por parte de la ANLA (menos de cinco días antes de las visitas de seguimiento), lo que limita la posibilidad de acompañamiento efectivo por parte de CORPOCESAR.
- Ausencia de un protocolo formal de comunicación interinstitucional, lo que genera dependencia de canales informales o administrativos sujetos a disponibilidad.

d. Impactos provocados por la aplicación de esta política.

En definitiva, la aplicación durante la aplicación de esta medida se ha logrado evidenciar una evolución favorable en los mecanismos de comunicación interinstitucional, de igual manera esta estrategia ha permitido una mejor gestión preventiva, con potencial para disminuir riesgos jurídicos.

La implementación de la segunda línea de acción dentro del marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de CORPOCESAR ha representado un avance significativo en la consolidación de espacios de cooperación técnica con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el propósito de prevenir litigios derivados de los impactos del proyecto vial “Ruta del Sol, Sector 3”. Esta línea de acción ha estado orientada a fortalecer la articulación institucional, especialmente en lo relacionado con el seguimiento, control y evaluación de los efectos ambientales, sociales y comunitarios de dicho proyecto ejecutado en el Departamento del Cesar.

Durante el segundo semestre de 2024, CORPOCESAR logró concretar al menos tres espacios formales de diálogo técnico con ANLA, lo cual constituyó un hito en términos de coordinación. Estos encuentros, realizados tanto de manera virtual como presencial, permitieron abordar con detalle aspectos críticos sobre expedientes con licencias activas, socializar avances en los planes de compensación por pérdida de biodiversidad, y responder de manera clara y oportuna a las inquietudes surgidas por quejas y denuncias presentadas por la comunidad. La disposición institucional para brindar información relevante, facilitar reuniones técnicas y establecer una agenda compartida con ANLA ha sido clave para evitar vacíos en la supervisión ambiental.

Entre los logros más destacables se encuentra la consolidación de una dinámica colaborativa entre ambas entidades, que ha fortalecido la retroalimentación sobre asuntos técnicos, mejorado la gestión de conflictos y reducido significativamente el riesgo de que se presenten acciones judiciales por omisión administrativa. Esta articulación, además, ha permitido avanzar en la evaluación conjunta de impactos y en la unificación de criterios técnicos, aspectos esenciales para lograr una visión compartida sobre la gestión ambiental del proyecto.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, persisten desafíos estructurales que deben ser atendidos para consolidar plenamente esta línea de acción, en primer lugar, la notificación tardía de las visitas de seguimiento por parte de ANLA ha limitado la capacidad de respuesta oportuna de CORPOCESAR, dificultando la participación efectiva de sus equipos técnicos en campo. igualmente, se ha identificado la ausencia de un protocolo formal de comunicación interinstitucional, lo cual ha generado una dependencia de canales informales o comunicaciones enviadas de manera desviada de la problemática central lo cual ha reducido la eficacia de la articulación en ciertos momentos críticos.

Estos retos evidencian la necesidad de establecer mecanismos permanentes y estandarizados de coordinación entre CORPOCESAR y la ANLA, que incluyan cronogramas conjuntos de trabajo, protocolos de notificación anticipada, criterios unificados de evaluación y canales oficiales para el intercambio de información. Solo así será posible

garantizar un seguimiento ambiental integral, evitar duplicidades o vacíos administrativos, y minimizar los riesgos jurídicos asociados al proyecto, que puedan afectar a las comunidades aledañas.

En síntesis, esta línea de acción ha demostrado ser una herramienta eficaz para mitigar la causal de litigiosidad relacionada con los impactos de la Ruta del Sol sector 3.

Por último, estos resultados evidencian que una política ambiental preventiva requiere no solo acciones sancionatorias o técnicas, sino también una gobernanza colaborativa que potencie las capacidades institucionales y priorice el diálogo como mecanismo de prevención de conflictos. De mantenerse y fortalecerse esta articulación en el tiempo, CORPOCESAR podrá consolidar una estrategia preventiva sólida, eficaz y alineada con los principios de responsabilidad ambiental, transparencia y servicio a la comunidad.

3. COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION

3.1. **Justificación:** Como justificación de esta causa, se argumentó que la Corporación ha recibido una considerable cantidad de reclamaciones por parte de personas a quienes, de manera indebida, se les ha facturado y exigido el pago de la Tasa por Uso de Agua, a pesar de no constituir sujetos pasivos de dicha obligación. Esta situación ha generado un creciente malestar entre los afectados, quienes consideran que los cobros efectuados carecen de fundamento jurídico, al no cumplir con los requisitos normativos para la imposición de esta tasa.

3.1.2. **Origen:** Como origen de esta causa, se definieron las siguientes subcausas a saber:

- **Deficiencia en los actos administrativos que reglamentaron y otorgaron concesiones hídricas a los usuarios.**
- **Información desactualizada de los usuarios en los expedientes.**

3.1.3. **Medida:** Adelantar el trámite para la declaratoria de caducidad a usuarios de concesiones hídricas, con el objeto de evitar que se materialice perjuicios irremediables en aquellas personas que no están haciendo uso del recurso hídrico o no cumplen con la condición de ser sujetos pasivos de la obligación.

3.1.4. **Mecanismo:** Acto administrativo

3.1.5. **Ejecución del mecanismo:** Mediante auto, se procederá a anunciar la caducidad de las concesiones a 15 usuarios que, por diversas circunstancias, no están haciendo uso del recurso hídrico o no cumplen con la condición de ser sujetos pasivos de la obligación.

3.1.6. **Área responsable:** Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico

3.1.7. **Divulgación:** La propagación de este mecanismo se realizará a través de la utilización de la figura jurídica de notificación consagrada en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

3.1.8. **Vigencia:** la vigencia de esta medida va desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025

Frente a la tercera línea de acción concerniente el seguimiento a los procesos administrativos de caducidad de concesiones de agua, tendiente a mitigar la causal de litigiosidad objeto de revisión, se fijaron los siguientes indicadores de seguimiento:

a. Indicadores de Gestión

En el marco de esta causa de litigiosidad la corporación para garantizar su seguimiento, fijo como indicador de gestión el número total de actos administrativos expedidos y notificados para la vigencia 2023 – 2024, en los cuales se haya expedido auto de caducidad, de lo cual arrojo los siguientes resultados:

Tabla 3. Relación de procesos que cuentan con actos administrativos, relacionados con concesiones hídricas.

Código	Expediente	Nombre Completo	RESOLUCION OTORGAMIENTO CONCESION	RESOLUCION MODIFICATORIA	AUTO DE CADUCIDAD	RESOLUCION DE CADUCIDAD
CGRH 25-2021-1I-D2-U2	CGRH 25-2021	Miguel Morales Baez y Señora	139 del 4 de agosto de 1987	No registra	No registra	656 del 31 de diciembre de 2021
CGRH 37-2021-1I-D1-U1	CGRH 37-2021	Tomas Alfonso Zuleta Diaz	139 del 4 de agosto de 1987	656 del 31 de diciembre de 2021	26 del 30 de diciembre de 2024	No registra
CGRH 39-2021-1I-D1-U1	CGRH 39-2021	Hugues Manuel Lacouture	707 del 1 de septiembre de 1969	No registra	18 del 5 de agosto de 2024	349 del 27 de julio de 2021
CGRH 40-2021-1I-D2-U2	CGRH 40-2021	Emiliano Zuleta Diaz	1172 del 19 de noviembre de 1986	348 del 27 de julio de 2021	27 del 30 de diciembre de 2024	No registra
CGRH 41-2021-1I-D1-U1	CGRH 41-2021	Rafael Antonio Urbina Daza	751 del 15 de diciembre de 1969	348 del 27 de julio de 2021	No registra	689 del 30 de diciembre de 2024
CGRH 43-2021-1I-D1-U1	CGRH 43-2021	Elvia Asunción Diaz De Carrillo	71 del 26 de febrero de 1991	391 del 18 de agosto de 2021	No registra	693 del 30 de diciembre de 2024
CGRH 44-2021-1I-D1-U1	CGRH 44-2021	Clemente Diaz Luque	71 del 26 de febrero de 1991	391 del 18 de agosto de 2021	25 del 21 de noviembre de 2024	No registra
CGRH 56-2021-1I-D1-U1	CGRH 56-2021	Uldarico Serrano	717 del 3 de agosto de 1986	667 del 31 de diciembre de 2021	No registra	691 del 30 de diciembre de 2024
CGRH 59-2021-1I-D1-U1	CGRH 59-2021	María Teresa De Mejía	717 del 3 de agosto de 1986	667 del 31 de diciembre de 2021	No registra	692 del 30 de diciembre de 2024
CGRH 61-2021-1I-D1-U1	CGRH 61-2021	Rafael Márquez	674 del 28 de agosto de 1969	484 del 4 de octubre de 2021	No registra	576 del 30 de octubre de 2024
CGRH 66-2021-1I-D1-U1	CGRH 66-2021	Jorge Dongón	1300 del 16 de noviembre de 1973	483 del 4 de octubre de 2021	No registra	688 del 30 de diciembre de 2024
CJA 153-2015-1I-D1-U1	CJA 153-2015	Inversiones Villa Rosa Del Cesar SAS	71 del 26 de febrero de 1991	73 del 8 de febrero de 2016 (traspaso)	151 del 20 de mayo de 2024 (seguimiento)	No registra

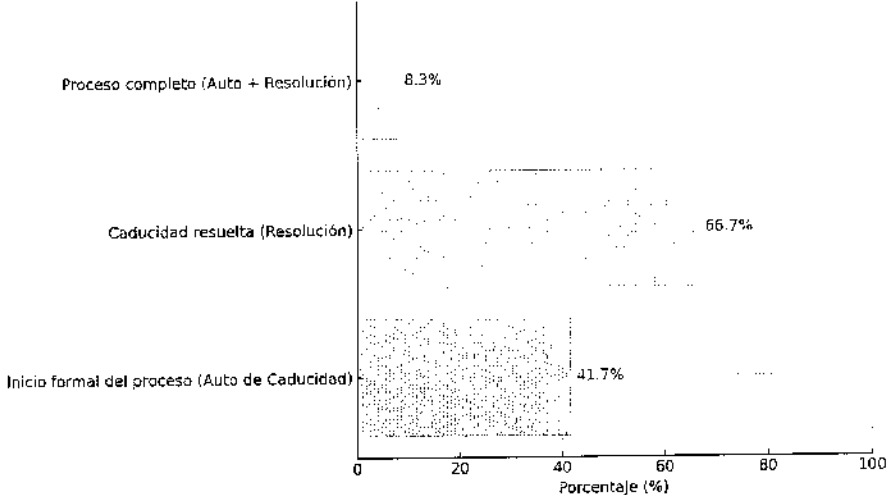
Nota. A través de esta tabla se coloca en conocimientos todos los expedientes relacionados con concesiones hídricas que cuentan con actos administrativos.

b. Resultados de la aplicación de la política

En mérito de lo anterior, esta corporación obtuvo los siguientes resultados del análisis de la base de datos anteriormente relacionada:

- Número total de expedientes en la matriz: 12
- Expedientes con auto de caducidad emitido: 5
- Expedientes con resolución de caducidad emitida: 8
- Expedientes en los que se han surtido ambas actuaciones (auto y resolución de caducidad): 1
- Expedientes sin actuación de caducidad registrada: 0

Figura 2. Indicadores de Resultado – Caducidades de Concesiones (12 expedientes)



Autor: Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

- 41.7% tienen auto de caducidad emitido (5 de 12).
- 66.7% tienen resolución de caducidad emitida (8 de 12).
- 8.3% han completado todo el proceso (1 de 12).

c. Dificultades detectadas durante la aplicación de la política

- **Carga operativa y recursos disponibles:** Como en muchas entidades públicas, la capacidad operativa y la disponibilidad de personal pueden influir en los tiempos de respuesta y avance de los procesos, por lo que es recomendable evaluar estrategias de mejora continua en la asignación de recursos.
- **Priorización de casos con enfoque preventivo:** Resulta conveniente establecer criterios de priorización más definidos para los expedientes en trámite, con el fin de enfocar los esfuerzos institucionales en aquellos casos con mayor potencial de impacto ambiental o jurídico.

d. Impactos provocados por la aplicación de esta política.

En definitiva, El análisis de los indicadores de resultado derivados de la gestión de caducidades evidencia avances relevantes en la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de CORPOCESAR. El hecho de que el 66.7% de los expedientes hayan culminado con la expedición de una resolución de caducidad y que el 41.7% cuenten con auto de inicio del proceso, refleja una actuación administrativa orientada al control y depuración de títulos que podrían representar contingencias jurídicas para la entidad.

Sin embargo, el bajo porcentaje de expedientes que han completado íntegramente el proceso (solo el 8.3%) revela una oportunidad de mejora significativa en términos de seguimiento, cierre procesal y articulación entre las distintas áreas técnicas y jurídicas responsables. Este desfase puede constituirse en un riesgo, del cual si no se logra asegurar la culminación de los procesos iniciados, podría dar lugar a reclamaciones o acciones judiciales por omisión o dilación administrativa.

En este sentido, los indicadores reafirman la necesidad de fortalecer los mecanismos de planeación, priorización y cierre efectivo de los trámites de caducidad como herramienta clave en la estrategia de prevención del daño antijurídico

En conclusión, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley 2220 de 2022, y de las circulares 5 de 2019 y 9 de 2023 ha evidenciado que la entidad ha venido avanzando de manera progresiva en la consolidación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, adoptando acciones orientadas al fortalecimiento institucional, la mejora en la gestión administrativa y la reducción de riesgos jurídicos asociados a su misionalidad.

En este sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, así como de las Circulares 5 de 2019 y 9 de 2023, la entidad reafirma su compromiso con la implementación de estrategias integrales que contribuyan a la protección del medio ambiente, la optimización de los procesos internos y el fortalecimiento de la articulación interinstitucional, orientadas a garantizar una gestión más eficiente, preventiva y ajustada al marco normativo vigente.

➤ **Numeral tres de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos (...)"

➤ **Observaciones al numeral 3**

En relación con el presente numeral, la Corporación deja constancia de haber dado estricto cumplimiento a la obligación en él contenida, en el marco de las etapas de formulación, adopción, discusión e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Para tal efecto, se adelantó un análisis técnico y jurídico integral de los procesos judiciales y actuaciones administrativas en los que ha sido parte la entidad, tanto en curso como finalizados, con el propósito de identificar de manera precisa las causas generadoras de litigiosidad, las tipologías de daño antijurídico y las debilidades en la gestión administrativa.

Como resultado de dicho ejercicio, se estructuraron e incorporaron medidas de carácter correctivo y preventivo, orientadas a subsanar las falencias detectadas, optimizar los procedimientos internos y fortalecer la capacidad institucional para la mitigación del riesgo jurídico, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen la función administrativa.

➤ **Numeral 4 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

“(...) 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto (...)”.

➤ **Observaciones al numeral 4**

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, la Corporación deja constancia de haber cumplido con la definición de directrices institucionales orientadas a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación, con el propósito de establecer un marco jurídico claro, coherente y uniforme que facilite su adecuada implementación.

En este sentido, dichas directrices han permitido delimitar criterios de análisis para la procedencia de estos mecanismos, contribuyendo a una gestión más eficiente del riesgo jurídico y a la adopción de decisiones ajustadas a derecho. Así mismo, el Manual de Defensa Judicial expedido en el año 2019 ha proporcionado lineamientos que, sin perjuicio de su carácter orientador, garantizan la flexibilidad necesaria para que cada asunto sea valorado de manera individual, atendiendo a sus particularidades fácticas y jurídicas, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y autonomía administrativa.

➤ **Numeral 5 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

“(...) 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada (...)”.

En lo concerniente a la función No. 5, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación ejerció de manera rigurosa su competencia para determinar, en cada asunto sometido a su consideración, la viabilidad jurídica de acudir a mecanismos de conciliación, definiendo de forma expresa la procedencia o improcedencia de estos, así como la postura institucional que debía ser asumida por el apoderado judicial en las respectivas audiencias.

Dicha posición fue adoptada de manera articulada entre el Comité de Conciliación y la firma apoderada de la entidad, con fundamento en un análisis integral de los elementos fácticos y jurídicos de cada caso, en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y procesales aplicables. Como resultado de este ejercicio deliberativo, se fijaron criterios jurídicos debidamente motivados, los cuales quedaron formalmente consignados en las

cinco (05) actas, garantizando así la trazabilidad, coherencia y seguridad jurídica en la defensa de los intereses de la entidad

➤ **Numeral 5 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*

8. *Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición (...).*

➤ **Observaciones a los numerales 6, 7 y 8.**

Se deja constancia que, durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2025, no se evidenció la presentación de solicitudes de conciliación relacionadas con procesos de naturaleza fiscal, ni la existencia de decisiones judiciales desfavorables a la entidad derivadas de actuaciones irregulares o desviadas por parte de sus agentes.

En ese orden de ideas, y ante la inexistencia de condenas en contra de la Corporación, no se configuraron los supuestos fácticos y jurídicos que habilitan el ejercicio del llamamiento en garantía con fines de repetición. Lo anterior, conforme al análisis realizado por el equipo jurídico encargado de los respectivos asuntos, en aplicación de la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales aplicables en la materia.

➤ **Numeral 9 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados (...).

➤ **Observaciones al numeral 9**

Se informa que sobre el numeral en cuestión esta Corporación designó a la firma BLANCO Y DEGIOVANNI como el grupo jurídico externo encargado de garantizar la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

Numeral 10 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

"(...) 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho (...).

➤ **Observaciones al numeral 10**

Frente a esta función se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación, a la doctora Katia Lorena Pérez Holguin, quien funge como Secretaria General de la misma.

Numeral 11 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

"(...) 11. Dictar su propio reglamento (...).

➤ **Observaciones al numeral 11**

Mediante la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de CorpoCESAR, el cual está vigente

7. Funciones del secretario del Comité

La Secretaría Técnica de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121, numeral 3 de la Ley 2220 de 2022, presenta de manera clara e íntegra las decisiones adoptadas por el comité. A continuación, se detallan las acciones y resoluciones tomadas durante el período evaluado:

➤ **Sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR**

Durante el período comprendido desde enero a junio de 2025, se llevaron a cabo entre sesiones de carácter ordinario y sesiones de carácter extraordinario, cinco (05) sesiones, donde se discutieron los asuntos susceptibles de ser conciliados por parte del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de esta corporación, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 de Sesiones del Comité

Sesión	Virtual / Presencial	Fecha	No de Acta	Decisión
Extraordinaria	Presencial	03 de enero de 2025	001	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	13 de enero de 2024	002	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	03 de marzo de 2025	003	No presentar formula conciliatoria
ordinaria	Presencial	16 de junio de 2025	004	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	27 de junio de 2025	005	No presentar formula conciliatoria

En el extremo temporal descrito hubo quorum para deliberar y decidir en razón a que se presentaron al menos tres (03) de sus miembros permanentes, siendo suficiente para que las proposiciones fueran aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, dichas sesiones se detallan a continuación:

- Sesión extraordinaria del 03 de enero de 2025
- Sesión extraordinaria del 13 de enero de 2025
- Sesión extraordinaria del 03 de marzo de 2025
- Sesión ordinaria del 16 de junio de 2025
- Sesión extraordinaria del 27 de junio de 2025

De igual manera, la Secretaria Técnica de la Corporación certificó que no hubo merito para conciliar en las sesiones realizadas por este comité de acuerdo con los datos aportados por la Oficina Jurídica, en apoyo con la firma de abogados externa designada por la entidad.

Cada una de estas decisiones se han adoptado con base en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y debido proceso asegurando que la entidad avance en la consecución de sus objetivos y en la protección de sus intereses.

➤ **Elaboración y trámite de Actas**

Con ocasión de las sesiones sostenidas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – durante los meses de enero a junio de 2025, se levantaron cinco (05) actas que se suscribieron como

constancia de la realización de las mismas, así como también certificaciones sobre las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité de Conciliación e invitados; documentos que reposan en el archivo físico de la Secretaría General de la Entidad.

➤ **Análisis estadístico de las sesiones del comité de conciliación y defensa judicial – período enero a junio de 2025**

Durante el período comprendido entre enero y junio de 2025, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR realizó un total de cinco (05) sesiones, evidenciándose una actividad institucional moderada, con concentración en determinados meses del semestre.

1. Distribución por tipo de sesión

Del total de sesiones realizadas:

- Cuatro (04) correspondieron a sesiones de carácter extraordinario, lo que equivale al 80% del total.
- Una (01) correspondió a sesión de carácter ordinario, representando el 20% restante.

Lo anterior permite inferir una alta prevalencia de sesiones extraordinarias, lo cual sugiere que los asuntos sometidos a consideración del Comité presentaron características de urgencia o requerían atención prioritaria fuera de la programación ordinaria.

2. Modalidad de las sesiones

El 100% de las sesiones (5 de 5) se desarrollaron en modalidad presencial, lo que evidencia una preferencia institucional por la deliberación directa, posiblemente asociada a la naturaleza jurídica y estratégica de los temas tratados.

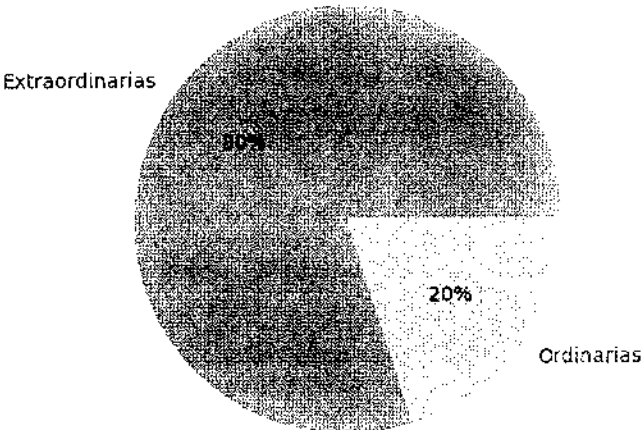
3. Análisis temporal

La distribución mensual de las sesiones fue la siguiente:

- Enero: 2 sesiones (40%)
- Marzo: 1 sesión (20%)
- Junio: 2 sesiones (40%)
- Abril y mayo: 0 sesiones (0%)

Se observa una concentración del 80% de las sesiones en los meses de enero y junio, lo que podría estar asociado a dinámicas administrativas como inicio de vigencia fiscal y cierre semestral. Asimismo, la ausencia de sesiones en abril y mayo refleja un período de inactividad relativa del Comité.

Figura 3 - Grafica de distribución de las sesiones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial



Autor: Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

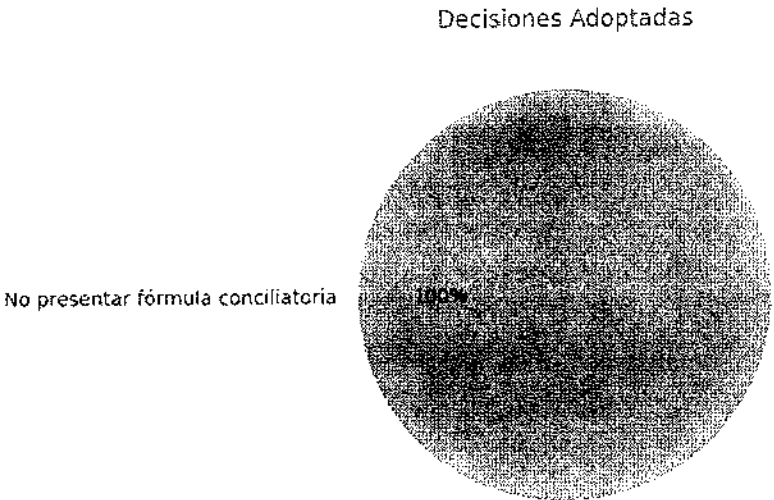
4. Análisis de decisiones adoptadas

En el 100% de las sesiones (5 de 5), el Comité decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Este comportamiento homogéneo evidencia una línea decisional consistente, respaldada en criterios técnicos y jurídicos, lo que permite inferir que:

- No se configuraron escenarios favorables para la conciliación.
- Se priorizó la defensa judicial de los intereses de la entidad.
- Existió coherencia en la aplicación de los lineamientos legales y estratégicos.

Figura 4 - Grafica de decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial



Autor: Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

5. Quórum y validez de las decisiones

En todas las sesiones se verificó la asistencia de al menos tres (03) miembros permanentes, cumpliendo con el quórum deliberatorio y decisorio requerido.

Las decisiones fueron adoptadas por mayoría simple, garantizando la validez jurídica de las mismas y el cumplimiento de los principios de:

- Legalidad
- Transparencia
- Eficiencia
- Debido proceso
- Moralidad administrativa

6. Análisis integral

A partir de los datos analizados, se concluye que el Comité:

- Mantuvo una dinámica funcional estable, con sesiones estratégicamente distribuidas.
- Presentó una tendencia marcada hacia la no conciliación (100%), lo que podría indicar una política institucional conservadora en materia de defensa judicial.
- Operó bajo condiciones formales adecuadas, asegurando la legitimidad de las decisiones adoptadas.

7. Conclusión estadística

El comportamiento del Comité durante el primer semestre de 2025 refleja una gestión jurídicamente sólida y consistente, caracterizada por:

- Alta proporción de sesiones extraordinarias (80%)
- Total presencialidad (100%)
- Uniformidad en la toma de decisiones (100% no conciliación)
- Cumplimiento pleno de los requisitos de quórum (100%)

Lo anterior permite concluir que la entidad ha orientado su actuación hacia la protección estricta de sus intereses judiciales, con base en criterios técnicos suministrados por la Oficina Jurídica y el apoyo de la firma externa.

8. Conclusiones y recomendaciones

- El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, ha venido cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2002, así como aquellas dispuestas en la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017.
- Se evidenció que el secretario técnico elaboró cinco (05) actas, suscritas con ocasión de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación, se advierte que, si bien no se cumplió en su integridad la periodicidad mínima de reuniones del Comité de Conciliación, dicha situación obedeció a la ausencia de solicitudes que ameritaran su convocatoria. En ese sentido, la actuación de la entidad se ajustó a la dinámica real de los asuntos sometidos a consideración, sin afectar el cumplimiento de sus funciones legales.
- Se sugiere realizar el mínimo de sesiones por parte del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial tal y como lo exige el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022
- Se evidencia la adecuada organización y conservación del archivo correspondiente a las actuaciones adelantadas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, garantizando su integridad, disponibilidad y trazabilidad, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de las normas archivísticas aplicables.
- Se recomienda cargar de manera oportuna en la Plataforma e-KOGUI, el seguimiento de la implementación de políticas de prevención del daño antijurídico y a los compromisos plasmados en la misma.
- Se evidencio que la secretaria técnica en la gran mayoría de casos atendió de manera oportuna y por orden de ingreso las peticiones de conciliación, numerando de manera idónea dichas solicitudes e igualmente ejecutando el trámite a dichas peticiones conforme a lo requisitos exigidos por la ley tal como lo prevé la Ley 2220 de 2022
- Se constató que la Secretaría Técnica, en estricto cumplimiento de las normativas vigentes, verificó minuciosamente las decisiones adoptadas por el comité

Por lo anterior se recomienda seguir fortaleciendo la dinámica institucional y el apoyo operativo transversal con los funcionarios de la entidad.

Atentamente


Katia Loreza Pérez Holguín
Secretaría General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Camilo Andres Corzo Pacheco / Profesional de Apoyo Especializado	
Revisó	Katia Lorena Pérez Holguín / Secretaria General	
Aprobó	Katia Lorena Pérez Holguín /Secretaria General	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		